



**FECHA:** San Andrés, Islas, Veintidós (22) de Septiembre de 2022.

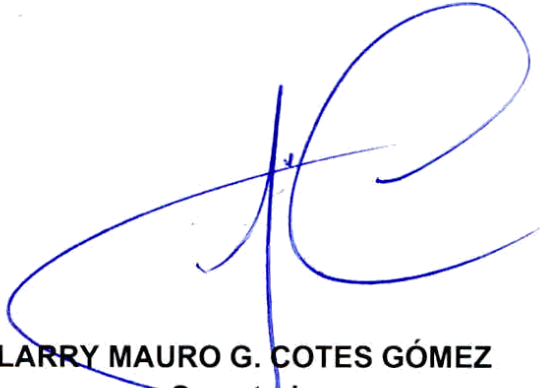
<b>RADICACIÓN</b>	88001-3103-002-2018-00015-00
<b>REFERENCIA</b>	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (en Reconvención).
<b>DEMANDANTE</b>	HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S.
<b>DEMANDADOS</b>	INVERSIONES TURÍSTICAS BAHÍA MARINA LTDA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS

**INFORME**

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso Verbal de la referencia, informándole del memorial allegado el día de hoy por las partes enfrentadas en este litigio y el Curador Ad-litem que representa en este asunto a las Personas Indeterminadas demandadas, a través del cual solicitan la suspensión de la litis por el termino de un (01) mes. Ingreso el expediente al Despacho, a fin que se resuelva la solicitud antes citada (Artículo 118 inciso 5° CGP).

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase Usted proveer.

  
**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ**  
Secretario



San Andrés, Isla, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

<b>Referencia</b>	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (en Reconvención).
<b>Radicado</b>	88001-3103-002-2018-00015-00
<b>Demandante</b>	HOTELES DECAMERÓN COLOMBIA S.A.S.
<b>Demandados</b>	INVERSIONES TURÍSTICAS BAHÍA MARINA LTDA EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0308-2022

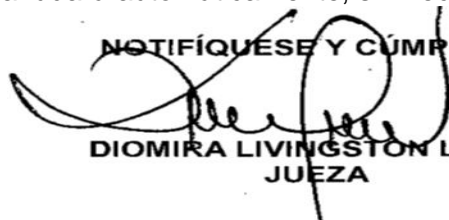
Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que a través de memorial arrimado a las foliaturas el día de hoy 22 de Septiembre de 2022, los apoderados judiciales de las partes enfrentadas en este litigio y el Curador Ad-litem que representa a las Personas Indeterminadas demandadas, de común acuerdo, solicitaron la suspensión del presente Proceso por el lapso de un (01) mes, razón por la cual, como quiera que en este contencioso se cumplen los cuatro (04) presupuestos exigidos en el numeral 2° del Artículo 161 del CGP para la procedencia del mentado petitum, en tanto que: (i) ha mediado solicitud impetrada por todos los contendores con tal finalidad, la cual (ii) fue formulada dentro de la oportunidad procesal exigida en la disposición legal reseñada, habida cuenta que a la fecha no se ha emitido en autos la sentencia que resuelva de fondo la instancia, (iii) de las peticiones presentadas emana que todos los sujetos procesales que integran los extremos en pugna han llegado a un acuerdo, orientado a obtener la parálisis de la actuación judicial y (iv) se ha determinado de manera expresa el lapso durante el cual los peticionarios pretenden que el litigio permanezca paralizado, sin hacer mayores disertaciones, al amparo de lo preceptuado en la disposición legal reseñada en precedencia, se acogerá el pedimento de las partes y como consecuencia de ello se dispondrá la suspensión del curso del Proceso por el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha, por haberse cumplido la totalidad de requisitos legales para despachar favorablemente el petitum.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Suspéndase el presente Proceso a partir del día de hoy Veintidós (22) de Septiembre de 2022 y hasta el Veinticuatro (24) Octubre de 2022<sup>1</sup>, atendiendo la manifestación de los extremos en pugna.

**PARÁGRAFO:** Fenecido el término de suspensión del litigio previsto en este numeral, el trámite del mismo se reanuda automáticamente, sin necesidad de auto que lo ordene

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
DIOMIRA LIVINGSTON LEVER  
JUEZA

Sgf

<sup>1</sup> En las voces de la parte final del inciso 7° del Artículo 118 del CGP el término de suspensión del Proceso solicitado de común acuerdo por los extremos en pugna se extiende hasta el 24 de Octubre de esta anualidad, toda vez que el plazo de parálisis concertado vence un día inhábil, esto es, el sábado 22 de Octubre de 2022, cobrando vigencia lo dispuesto en la norma citada, en virtud de la cual: "...Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. (...) **Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente...**" (Énfasis del Despacho).



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.077, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 de Septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez  
Secretario